

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ A TRAVÉS DE LA INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ "RASTRO MUNICIPAL" REPRESENTADA POR EL C. LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR, LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, DR. JUAN MIGUEL ORTA VÉLEZ, LIC. JUAN FRANCISCO VÉLEZ RUBIO Y M.V.Z. RUBEN EDUARDO DELGADILLO RAMIREZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO, OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR DE LA INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA; Y POR LA OTRA EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA C.T.M. CON REGISTRO DE CONTRATO NUM. 289/85 XVI CHIHUAHUA; (1) REPRESENTADO POR LOS C.C. GLORIA CARRILLO SALINAS, LIC. OTHONIEL RIVAS MOLINA, LIC. ILEANA RIVAS HIDALGO Y C. JOSE VALENCIA MARTIN DEL CAMPO EN SU CARACTER DE SECRETARIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO DEL C.E.N; SECRETARIA DE TRABAJO NACIONAL Y SECRETARIO SECCIONAL SECC.27 MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** Las partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo mismo que tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales deberá presentarse el trabajo en la "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" y es aplicable a todos los trabajadores miembros del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA C.T.M. SECCION 27.

**SEGUNDA.-** La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" por la presente se obliga a tratar con el Sindicato todas y cada una de las cuestiones relacionadas con el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Sindicato reconoce a su vez que la Dirección y Administración de la "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" corresponde en forma exclusiva a la Administración Municipal.

**TERCERA.-** Las partes convienen en que la jornada de trabajo se ajustará en todo a las disposiciones de los artículos 60, 61, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo la naturaleza y las necesidades propias del servicio.

**CUARTA.-** La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" conviene y se obliga a proporcionar a los trabajadores miembros del Sindicato a su servicio el equipo y utensilios de trabajo propios para el desempeño de sus labores tales como: casco, chaira, dos pares de botas, serrucho de mano, hasta tres mandiles, hasta cuatro cuchillos, hasta cuatro batas, hasta cuatro mantas, por año.

**QUINTA.-** La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" conviene y se obliga a cubrir el importe por la expedición de las tarjetas de salud que las autoridades sanitarias competentes expiden a los trabajadores miembros del Sindicato a su servicio, así mismo el Sindicato por su parte conviene y se obliga a exigir a los trabajadores miembros del mismo, la portación durante la prestación de sus servicios de las citadas tarjetas de salud.

**SEXTA.-** Las Partes convienen en que al término de sus labores diarias, los trabajadores miembros del Sindicato dejarán su correspondiente área de trabajo limpia.

**SEPTIMA.-** La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" conviene y se obliga a cubrir a los trabajadores que perciban exclusivamente salarios a destajo, un salario diario de garantía mínimo de \$110.20 (ciento diez pesos 20/100) siempre y cuando haya asistido a sus labores de manera normal.

**OCTAVA.-** Los salarios serán pagados directamente a los trabajadores el día viernes de cada semana, en las oficinas de la "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ", al concluir la jornada de trabajo y en moneda de curso legal.

**NOVENA.-** Todos los salarios estarán sujetos a las deducciones correspondientes al Impuesto Sobre el Producto de Trabajo y la cuota correspondiente al trabajador por concepto de Seguridad Social.

**DECIMA.-** La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" conviene en la actualización de cuotas a destajo, en el mismo porcentaje en que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos determine para el salario mínimo de la zona económica.

**DECIMA PRIMERA.-** Todo lo pactado en el presente Contrato, las partes están de acuerdo en dar cumplimiento, incluyendo lo que se desprende en el Reglamento Interior de Trabajo, debidamente autorizado.

**DECIMA SEGUNDA.-** La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" conviene y se obliga a conceder a los trabajadores a su servicio y miembros del Sindicato, vacaciones anuales tomando como base la fecha de ingreso y conforme a las siguientes bases:

- A) Por el primer año de servicio, se otorgarán seis días laborales.
- B) Por el segundo año de servicio, se otorgarán ocho días laborales.
- C) Por el tercer año de servicio, se otorgarán diez días laborales.
- D) Por el cuarto año de servicio, se otorgarán doce días laborales.
- E) De cinco a nueve años de servicio, se otorgarán dieciséis días laborales.
- F) De diez a catorce años de servicio, se otorgarán dieciocho días laborales.
- G) De quince a diecinueve años de servicio, se otorgarán veinte días laborales.
- H) De veinte a más años de servicio, se otorgarán tres días más de los que marca la Ley Federal del Trabajo.

Debiendo cubrirse con base a la percepción promedio de los últimos treinta días de servicio prestado, así mismo, deberá cubrirse el 36% en concepto de pago de prima vacacional, dichas cantidades deberán ser cubiertas al trabajador antes del inicio de su periodo vacacional opcional (el trabajador decidirá si las trabaja o las descansa).

**DECIMA TERCERA.-** La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" conviene y se obliga a cubrir el importe correspondiente a treinta y dos días de salario a los trabajadores miembros del Sindicato a su servicio, por concepto de aguinaldo a más tardar el día 15 de Diciembre.

**DECIMA CUARTA.-** La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" conviene y se obliga a conceder a los trabajadores a su servicio y miembros del Sindicato, descanso con goce de salario del día correspondiente al Aniversario de la Constitución de la Sección 27 del citado Sindicato (19 de marzo).

**DECIMA QUINTA.-** La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" conviene y se obliga a otorgar un seguro de vida para cada trabajador miembro del Sindicato a su servicio, hasta por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con doble indemnización por muerte accidental, dicho seguro será sin costo alguno para el trabajador, la suma señalada que corresponda, será cubierto al beneficiario designado por el trabajador debiendo pagarse tan pronto como se justifique el deceso con el acta de defunción respectiva.

**DECIMA SEXTA.-** Las partes convienen y se obligan a fijar las bases para otorgar becas para los hijos de los trabajadores al servicio de la "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ", y miembros del Sindicato hasta por la cantidad de \$11,345.36 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 36/100) por cada año calendario, cantidad que

deberá ser distribuida entre los hijos de los trabajadores que acrediten mantener vigente por lo menos un promedio de 8.0 (ocho punto cero) en el desarrollo de su preparación académica.

**DECIMA SEPTIMA.-** La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ", conviene y se obliga a entregar al Comité Ejecutivo de la Sección 27 del Sindicato, la cantidad total anual de \$17,018.82 (DIECISIETE MIL DIECIOCHO PESOS 82/100 M.N.) por concepto de ayuda para el fomento de las actividades deportivas de los trabajadores miembros del Sindicato citado.

**DECIMA OCTAVA.-** La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" conviene y se obliga a entregar al Comité Ejecutivo de la Sección 27 del Sindicato, la cantidad total anual de \$17,018.82 (DIECISIETE MIL DIECIOCHO PESOS 82/100 M.N.) por concepto de ayuda para viajes, Asambleas y/o Consejos Nacionales tanto de la C.T.M como del S.U.T.I.C según corresponda.

**DECIMA NOVENA.-** Las partes convienen en que el Sindicato proporcionará a los trabajadores eventuales que requiera La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ", quien los admitirá o rechazará, según sea el caso o la necesidad con la obligación de inscribirlos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, observando lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

**VIGESIMA.-** En materia de retiro voluntario La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ", está de acuerdo en aumentar 3 retiros por año a los trabajadores que tengan por lo menos una antigüedad acreditada de trece años y deseen retirarse voluntariamente de la prestación de servicios de La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ", se les otorgará una gratificación equivalente a doce días de salario por cada año de servicio prestado como prima de antigüedad, además de una única gratificación equivalente a tres meses de salario, todo en base a la percepción de los últimos treinta días, siempre y cuando no sea menos que el salario de garantía establecido en la cláusula séptima del presente instrumento.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Para la aplicación del Fondo de Ahorro queda convenido entre las partes que para efectos de ésta cláusula el empleado podría ahorrar hasta el 10% de su salario; La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ", aportará a más tardar el diez de diciembre de cada año el monto del porcentaje ahorrado, el periodo de ahorro comprende del primero de diciembre al treinta de noviembre del siguiente año. Cada trabajador que desee ingresar al Fondo de Ahorro, deberá manifestar precisamente por escrito el porcentaje de sus salarios que ahorrará dentro del límite señalado a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año previo al inicio del periodo de ahorro, únicamente en caso de que un trabajador deje de prestar servicio en forma definitiva le será entregado anticipadamente el ahorro acumulado más el ahorro aportado por La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ".

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Durante la vigencia del presente contrato, las partes acuerdan el siguiente tabulador aplicable a las cuotas de destajo:

TABULADOR

EMPLEADOS MATANCEROS	CUOTAS \$	TOTAL \$
	RES	\$72.84
	CERDO	\$45.52
	CABALLO	\$61.13
	TERNERA	\$40.32

Los trabajadores antes mencionados se comprometen a sacrificar y realizar toda la operación de cada una de las especies mencionadas anteriormente, incluyendo la limpieza del lugar de trabajo.

		SUELDO DIARIO
LAVADORES DE MANTAS I	1	\$144.71
LAVADORES DE MANTAS II	1	\$243.67
HIELERO I	2	\$199.37
HIELERO II	2	\$260.36
RECIBIDOR DE GANADO	1	\$378.02
DESPACHADOR DE VISCERAS	1	\$239.13
CHOFER	1	\$407.48
JEFE DE HIELEROS	1	\$407.48
ACARREADOR DE CUEROS	1	\$287.99
PESADOR	1	\$287.99
ACARREADOR DE CANALES	2	\$158.64
RODANERO	1	\$144.71
RECIBIDOR DE GANADO	1	\$205.50
MENSAJERO	1	\$245.42

**VIGESIMA TERCERA.-** Las partes están de acuerdo en comercializar todos los subproductos industrializables consistentes en: sangre de no nato, bilis, cebo, pezuñas, cerdas y otros, en el entendido que se buscará mercado al mejor precio posible y el importe que resulte como producto de la venta, se repartirá 50% para gastos propios de la Dirección de la "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" que considere conducentes y el otro 50% será distribuido a favor del Sindicato, 38% para repartirse entre todos los trabajadores en forma equitativa y el 12% restante para gastos propios de carácter social del Sindicato, con lo anterior se comprometen ambas partes a lograr el mayor rendimiento posible, en la obtención de dichos productos, por parte de los trabajadores y la Dirección de La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" siempre y cuando lo permita la normatividad existente.

**VIGESIMA CUARTA.-** Sobre lo pactado en el presente instrumento, las partes están de acuerdo en todos sus términos, incluyendo lo que se desprende en el Reglamento Interior de Trabajo debidamente autorizado.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las partes expresamente convienen en que todo lo no previsto en el presente instrumento, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo.

**VIGESIMA SEXTA.-** La vigencia del presente instrumento será a partir del día 15 de enero del 2015 dos mil quince y el incremento señalado del 4.0% será retroactivo a partir del día primero de enero del presente año.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Los comparecientes se obligan a presentar ante la autoridad laboral correspondiente el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ya que fue debidamente incrementado el porcentaje del 4.0% acordado a la CLAUSULA SEPTIMA, DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA OCTAVA, Y VIGESIMA SEGUNDA del presente instrumento ratificándolo y solicitando su aprobación y sanción en los términos de la Ley.

Esta foja forma parte del contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Industrializadora Agropecuaria de Ciudad Juarez y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria de la Carne, Alimentos, Similares y Conexos de la Republica Mexicana C.T.M. de fecha 06 de Febrero del 2015

La "INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA DE CIUDAD JUÁREZ" conviene y se obliga a entregar al Comité Ejecutivo de la Sección 27 del Sindicato, la cantidad total anual de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda para gastos de viaje de los representantes del S.U.T.I.C según corresponda.

**VIGESIMA OCTAVA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo será revisable cada dos años, en los supuestos del artículo 399 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, y cada año según lo dispuesto en el artículo 399 bis del citado ordenamiento legal.

Leído que fue por los que suscriben el presente instrumento y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, es firmado y ratificado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 6 seis días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.

**POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**

  
**LICENCIADO ENRIQUE SERRANO ESCOBAR**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

  
**DR. JUAN MIGUEL ORTA VÉLEZ**  
**TESORERO**

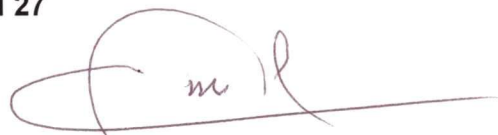
**LICENCIADO JUAN FRANCISCO VÉLEZ RUBIO**  
**OFICIAL MAYOR**


  
**M.V.Z. RUBEN EDUARDO DELGADILLO RAMIREZ**  
**DIRECTOR DE LA INDUSTRIALIZADORA AGROPECUARIA**

**POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE,  
ALIMENTOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA  
C.T.M. SECCION 27**

**C. GLORIA CARRILLO SALINAS**  
**SECRETARIA GENERAL DEL**  
**S.U.T.I.C. NACIONAL**

  
**LIC. ILEANA RIVAS HIDALGO**  
**SECRETARIA DEL TRABAJO NACIONAL**

  
**LIC. OTHONIEL RIVAS MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SUSTITUTO DEL S.U.T.I.C. NACIONAL**

  
**C. JOSE VALENCIA MARTIN DEL CAMPO**  
**SECRETARIO SECCIONAL**

Esta foja forma parte del contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Industrializadora Agropecuaria de Ciudad Juárez y el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Alimentos, Similares y Conexos de la República Mexicana C.T.M. de fecha 06 de Febrero del 2015

